



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0440/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Tempoal, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300557100002922, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tempoal, en la que requirió lo siguiente:

...

EN SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR EL ASESOR DE ESTE AYUNTAMIENTO (C. CELESTINO RIVERA) PARA EL PERIODO 2022-2025, TENGO A BIEN SOLICITAR TODAS LAS FACTURAS Y CUALQUIÉR COMPROBANTE DE GASTOS A NOMBRE DE MUNICIPIO DE TEMPOAL, DE LOS VIAJES QUE MENCIONA REALIZADOS A CANADA(SIC) Y ESPAÑA POR EL EXALCALDE MUNICIPAL ABEL DIAZ DEL PERIODO 2018-2021, ENLISTADOS EN UN EXCEL CON FECHA, DESCRIPCIÓN Y MONTO PAGADO; ASÍ COMO TODAS LAS FACTURAS Y RECIBOS ESCANEADOS EN FORMATO PDF

...

ADJUNTO LINK DEL VIDEO DONDE HACE LAS DECLARACIONES

<https://fb.watch/aKCBY4IEse/>

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así como las documentales que integran el expediente, no se advierte que alguna de las partes compareciera al recurso de revisión, para el efecto de desahogar la vista otorgada mediante el acuerdo de admisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

EN SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR EL ASESOR DE ESTE AYUNTAMIENTO (C. CELESTINO RIVERA) PARA EL PERIODO 2022-2025, TENGO A BIEN SOLICITAR TODAS LAS FACTURAS Y CUALQUIER COMPROBANTE DE GASTOS A NOMBRE DE MUNICIPIO DE TEMPOAL, DE LOS VIAJES QUE MENCIONA REALIZADOS A CANADA(SIC) Y ESPAÑA POR EL EXALCALDE MUNICIPAL ABEL DIAZ DEL PERIODO 2018-2021, ENLISTADOS EN UN EXCEL CON FECHA, DESCRIPCIÓN Y MONTO PAGADO; ASÍ COMO TODAS LAS FACTURAS Y RECIBOS ESCANEADOS EN FORMATO PDF

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número TEM/TM/034/2022, del Tesorero Municipal, en el que da atención a los cuestionamientos presentados, como se muestra:

...



TEM/TM/034/2022
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN OFICIO 300557100002922

ING. KEVIN RODRIGO PONCE JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención y seguimiento a la Solicitud de Información en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 300557100002922, se expone lo siguiente:
De conformidad a los resultados de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, determinó incongruencias en la partida de Viáticos al Extranjero por la Comisión a España del Ex presidente Municipal del Periodo 2018 – 2021, para lo cual se comparte liga de la observación emitida por el Órgano de Fiscalización Estatal.
Se comparte Liga del documento para su consulta:
<http://www.ofis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%20III/Volumen%2022/003%20Tempoal.pdf>

Dicha observación la podrá encontrar en la página 25 del archivo.
Sin otro particular por atender, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que se suscite derivado del presente.

ATENTAMENTE
"LA FORTALEZA Y LA GRANDEZA DE TEMPOAL ESTÁ EN SU GENTE POR
ÉSO... VOLVIMOS AL BUEN CAMINO."
TEMPOAL DE SÁNCHEZ, VER. A 08 DE FEBRERO DE 2022

I.F.F y C.P. LUIS MANUEL ALEJANDRO
TESORERO MUNICIPAL



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, ME CONTESTAN CON EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL ORFIS, Y YO ESTOY SOLICITANDO LOS COMPROBANTES Y DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS, HACIENDO TAMBIÉN FALTA LO QUE COMENTABA EL ASESOR DEL AYUNTAMIENTO DEL VIAJE A CANADA(SIC).

...

De las constancias de autos, no se advierte que alguna de las partes hubiese comparecido en la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta al cuestionamiento a través del oficio número TEM/TM/034/2022, del Tesorero Municipal, quien refirió, que el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, determino inconsistencias en la partida de viáticos al extranjero por la comisión a España del Ex Presidente Municipal del periodo dos mil dieciocho a dos mil veintiuno (2018-2021), compartiendo la liga de las observaciones emitidas por el ORFIS: <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2019/archivos/TOMO%20III/Volumen%2022/003%20Tempoal.pdf>, señalado, que las observaciones podrán ser encontradas en la página veinticinco (25) del archivo.

No obstante, la parte recurrente se agravo en el sentido, que la respuesta proporcionada no cumple con lo requerido, ya que le fueron contestada con un pliego de observaciones del ORFIS y perdiendo de vista que le fue requerido los comprobantes y detalles de los gastos realizados a España y Canadá.

Para el efecto de verificar el contenido de la liga electrónica enviada, la comisionada ponente, procedió a la inspección de la dirección electrónica, en específico en la página veinticinco (25), tal y como lo señaló el Tesorero Municipal, como se muestra:

...



25 / 58 — 90% + [E] [↔]

CUENTA PÚBLICA 2019 **ORFIS**
 INFORMES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR
 TEMPOL VER.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-161/2019/011 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, que no fueron comprobadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, y 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la cuenta bancaria número 70116463740 de Banamex, S.A.:

CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch-1420	23/01/2019	Pago de complemento de boletos de avión del alcalde municipal y la presidenta del DIF municipal por comisión a España	\$1,5670.00
Ch-1403	17/01/2019	Gastos a Comprobar por viajes internacionales por comisión del Alcalde Municipal a España	100,000.00
Ch-1427	29/01/2019	Pago de cambio de boletos de avión de España a México y de la ciudad de México a Templo por ampliación de comisión a España	1,868.22
Ch-1404	17/01/2019	Pago de reservación de boletos de avión del Alcalde Municipal y Presidenta del DIF municipal por comisión a España	41,690.00
Ch-1409	17/01/2019	Pago de boletos de avión de la cd. de Templo a la cd. de México del alcalde municipal y presidenta del DIF municipal por comisión a España	8,141.49
T-3318	06/02/2019	Refundido de boletos por retraso de comisión del alcalde y la presidenta del DIF municipal a la ciudad de España	4,418.23
Total			\$168,784.94

*La descripción de los conceptos se tomó de los comprobantes del documento fuente.

En el proceso de sustentación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de comprobantes a nombre del Ayuntamiento por \$75,958.60 y un reintegro de \$29,846.06 quedando un importe por comprobar de \$62,980.28; sin embargo, no presentaron soporte documental que justifique la comisión afectuada a España en el ejercicio 2019 con recursos de la cuenta no. 70116463740 por un importe total de \$168,784.94

Observación Número: FM-161/2019/012 DAN

Fueron contratados servicios para la difusión de las actividades del Ayuntamiento; sin embargo, no existe la evidencia de los trabajos realizados; por lo que las erogaciones efectuadas, no se encuentran debidamente justificadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

137

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De la inspección realizada, se advierte en la página veinticinco, las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la cuenta pública del año dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Tempol.

Entre las que se advierte, una relación de la cuenta bancaria, en el que señalan el número de cheque, fecha, concepto y monto, los cuales corresponden a los pagos de los boletos de avión del ex alcalde municipal y la presidenta municipal del DIF para la comisión a España, como se inserta:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

...

De la cuenta bancaria número 70116483740 de Banamex, S.A.:

CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch-1420	23/01/2019	Pago de complemento de boletos de avión del alcalde municipal y la presidenta del DIF municipal por comisión a España	\$11,670.00
Ch-1403	17/01/2019	Gastos a Comprobar por viáticos Internacionales por comisión del Alcalde Municipal a España	100,000.00
Ch-1427	29/01/2019	Pago de cambio de boletos de avión de España a México y de la ciudad de México a Tampico por ampliación de comisión a España	1,865.22
Ch-1404	17/01/2019	Pago de reservación de boletos de avión del Alcalde Municipal y Presidenta del DIF municipal por comisión a España	41,690.00
Ch-1409	17/01/2019	Pago de boletos de avión de la cd. de Tampico a la cd. de México del alcalde municipal y presidenta del DIF municipal por comisión a España	9,141.49
T-3318	06/02/2019	Reintegro de hospedaje por regreso de comisión del alcalde y la presidenta del DIF municipal, a la ciudad de España	4,418.23
Total			\$168,784.94

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

...

Como resultado de la inspección, que si bien no se localizaron los comprobantes de gastos generados, con motivo de la comisión a España y Canadá por parte del ex alcalde, si fue posible la consulta de una relación de pagos desde una cuenta bancaria, en los que se advierte los pagos de los boletos de avión con destino a España, con lo que garantiza de manera parcial el derecho del particular, ya que dentro de la solicitud requirió los montos de los viajes realizados a dichos países.

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá proporcionar los comprobantes (facturas, recibos, cualquier documento que relacionado con lo solicitado) de los gastos generados del ex alcalde y detalles de los mismos, con motivo de los viajes realizados a España y Canadá, en modalidad electrónica, ello en atención que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

Respecto, el documento ad hoc, que señala el solicitante, en formato Excel se le detalle, fecha, descripción y montos pagados, para el cumplimiento del fallo, debe tomar en cuenta el sujeto obligado, que en todo momento debe entregar la información en la modalidad que se encuentre generada, ya que no está obligado a generar un documento **ad hoc**, lo que sirve de apoyo el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con la precisión, que no debe perder de vista que lo solicitado corresponde a una obligación de transparencia, contemplada el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, como punto final, la parte solicitante anexa a su agravio una liga de una nota periodística referente a una serie de declaraciones realizadas por el asesor del Ayuntamiento, sin embargo, se ha considerado que las notas periodísticas carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, esto no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor, o bien, de las declaraciones que realice una persona, lo que encuentra sustento en la siguiente tesis:

...

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.²

...

Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

² <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/203/203623.pdf>

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

A través del área competente proporcione los documentos comprobatorios (facturas, recibos, cualquier documento que relacionado con lo solicitado) de los gastos generados del ex alcalde y detalles de los mismos, con motivo de los viajes realizados a España y Canadá, en modalidad electrónica, ello en atención que lo peticionado corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

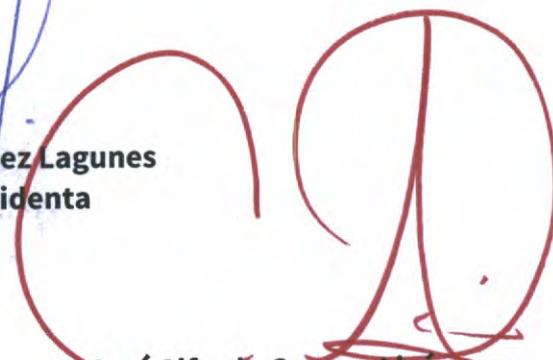
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos